

680014105001-2022-00051-00  
Sustanciación No. 035

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

La apoderada ejecutante solicita se profiera sentencia, alegando que la demandada fue notificada y no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Revisado el expediente, se advierte que la ejecutante no ha acreditado las gestiones que ha realizado para notificar a la sociedad demandada, siendo una carga que le compete.

En consecuencia, se requiere a la ejecutante para que, en el término de CINCO (5) DÍAS, allegue los documentos que acrediten el trámite de notificación de la demandada, so pena de ejercer la facultad que confiere el parágrafo del artículo 30 del CPTSS, teniendo en cuenta que ha transcurrido más de 6 meses desde que se profirió el mandamiento de pago.

Se advierte a la ejecutante que el trámite de notificación deberá cumplir las exigencias del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, si se surte por medio de correo electrónico y las del artículo 291 del CGP si se realiza por medio de correo certificado.

**NOTIFÍQUESE**

*Angélica Mª Valbuena Hdez*

**ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ**  
JUEZ